

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2020 - 00256. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que en el expediente digital reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por la UNIDAD PARA LA TENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con la documental aportada al expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual este Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor ÁLVARO JESÚS TÓRRES MARTÍNEZ identificado con C.C N° 1.049.563.271 contra la UNIDAD PARA LA TENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 82 fijado hoy 13 de mayo de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**209e88f81fab2686362eea4d9bec2a2ba73609d0740d62339638
00183f008e7f**

Documento generado en 13/05/2021 10:02:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2020 - 00438. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que en el expediente digital reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por la UNIDAD PARA LA TENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con la documental aportada al expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual este Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor MICHEL ANDRÉS FLORIDO MURCIA identificado con C.C N° 1.010.208.679 contra la UNIDAD PARA LA TENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 82 fijado hoy 13 de mayo de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6d555cecbd81659f3c266492688a5fa7cc68a19c66ba82cf406e332a8
d07ddc**

Documento generado en 13/05/2021 10:02:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA N° 2020 - 00145. Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez, informando notificación a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo.
- Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra notificación del auto admisorio a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE.

1. Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsables del cumplimiento del fallo de tutela al Dr. RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Dr, JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS en calidad de Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica de esa entidad, a partir de la fecha de recibido del acta de notificación.

Como quiera que de los documentos allegados con posterioridad a estas fechas no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P. El Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato (fl 1 a 4)
- Copia de la sentencia de tutela del veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) visible de folios 5 al 7 del plenario.

Por parte de la incidentada

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los doctores RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Representante Legal de la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS en calidad de Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica de esa entidad, del auto admisorio del presente incidente proferido el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 82 fijado hoy 13 de mayo
de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb95326261e84df285c57bad7f6a552fca980edf8ba3beb4e9c82d920f1a88
0c**

Documento generado en 13/05/2021 10:02:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2020 - 00031. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA con la documental visible en el expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual este Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: DESVINCULAR de la presente acción a LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor ELICEO RODRÍGUEZ identificado con C.C N° 7.490.807, contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, por encontrarnos frente a un hecho superado.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

CUARTO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 82 fijado hoy 13 de mayo de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**716b8c58ed85c21f19c8b620bba66f4607664e2101d29c85f111d
83abbe974f4**

Documento generado en 13/05/2021 10:02:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada del señor OTONIEL DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor OTONIEL DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 70.161.335, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces, y contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PORVENIR S.A. en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal

como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

SEXTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Nito

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 82 fijado
hoy 13 DE MAYO DE 2021

JUZGAD

Este documento
jurídica, conforme a

bbbc6cd689a8

Do



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

BOGOTÁ D.C.

enta con plena validez
to reglamentario 2364/12

84fd9e2830c3356bf4

2:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando que la parte accionante presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2021-00067-00 - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado 10 de marzo de los corrientes, estando dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

CALG

Firmado Por:

**NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030
CIRCUITO DE**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.	
Bogotá D. C. 13 DE MAYO DE 2021	
Por ESTADO No. 82 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
_____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	

**TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación:

1f91863c0becf983af0f94d4c50996879765e1dba6aa102cebf43300a599f8c7

Documento generado en 13/05/2021 10:02:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora CLAUDIA MONICA NARANJO LONDOÑO identificada con C.C. No 42.071.324 y portadora de la T.P. No. 112.513 del C. S de la J. como apoderada de la parte actora, conforme poder aportado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. Los hechos relacionados en los numerales 9 a 14 contienen varias afirmaciones, apreciaciones de la profesional y transcripción de documentos. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT Y DE LA S,S, y lo establecido jurisprudencialmente, en lo que tiene que ver con la forma de redactar los hechos de la demanda. Estos deben expresarse de forma clara y enumerada, una afirmación por hecho, buscando informar las situaciones fácticas que dieron origen a lo pretendido en la demanda. Lo anterior permitiendo a la demandada contestar en forma precisa y clara cada uno de los hechos como lo exige la norma.

2. La pretensión primera declarativa y quinta de condena, contienen varias peticiones contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6 de la norma referida.
3. Se deberán relacionar cada uno de los documentos allegados con la demanda en el acápite de pruebas documentales.

TERCERO: ALLÉGUESE escrito de subsanación EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.		
Njts	Bogotá D. C. 13 DE MAYO DE 2021	
Firmado	Por ESTADO No. 82 de la fecha fue notificado el auto anterior.	Por:
NANCY TELLEZ		JOHANA SILVA
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria		

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
265614e3e71d1d656b791a917cef815b0ddafb2a557b0d92bcc012c5f1996eb6

Documento generado en 13/05/2021 10:02:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1º) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el
proceso de la referencia correspondió por reparto virtual y se
encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las
siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor MARCO
AURELIO LAMPREA FUENTES identificado con C.C. No 80.094.635
y portador de la T.P. No. 252.409 del C. S de la J. como apoderado
de la parte actora, conforme poder aportado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las
siguientes falencias.

1. No se aporta reclamación administrativa ante COLPENSIONES
como tampoco se encuentra relacionada en el acápite de
pruebas documentales.
2. No se aporta la historia laboral de COLPENSIONES
relacionada en el numeral 4 del acápite de pruebas
documentales.
3. La historia laboral de PORVENIR S.A., no se encuentra
relacionada en el acápite de pruebas documentales.
4. No se allega la prueba de envío de la demanda y los anexos a
las demandadas conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ALLÉGUESE escrito de subsanación, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.		
Njts	Bogotá D. C. 13 DE MAYO DE 2021	
Firmado	Por ESTADO No. 82 de la fecha fue notificado el auto anterior.	Por:
NANCY TELLEZ		JOHANA SILVA
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria		

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
773f8cd44bc4a43e799cc9cb0c4e7ff4fa103c4b8f97517b1efeb4357fb50e01

Documento generado en 13/05/2021 10:02:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 - 00153.- Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionada no han remitido cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela. -Sírvasse proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de Ingeniería de Soluciones Óptimas Construcción y Montajes S.A. – ISOCOM S.A., para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela del 8 de julio de 2020, en donde se ordenó el reintegro y pago de incapacidades a favor de la señora GLORIA JUDITH LEAL VILLALBA y se ordenó que notificara en debida forma, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que allegue la respuesta respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Sbc

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>82</u> fijado hoy <u>13 de mayo de 2021</u>.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acb6030d65b5f7b41efad02b28fe32d6014e891ac094446255e8a9
7fc5d7b7db**

Documento generado en 13/05/2021 10:02:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**